RESOLUCIÓN NÚMERO. 11094-10-2025

Por el cual se efectúa una delegación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la conferida en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones".

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

El artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 respecto de la delegación dispone lo siguiente:

> *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

El artículo 141 de la ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que: "las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada"

Se debe señalar igualmente que la ley 715 del año 2001, en su artículo 74 establece las Competencias del Departamento en otros sectores, tal como se menciona a continuación: "Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias: (...) *74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés*

Calle 4 Carrera 7
Esquina Popayán-
Cauca

www.cauca.gov.co
@GobCauca

departamental. (...) 74.8. Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda. (...).

Por otra parte, de acuerdo con las funciones genéricas establecidas para la Secretaría de Infraestructura en el Decreto 0298 del 28 de septiembre de 2012, le corresponde: *"(...) 1. Dirigir, planificar, promover, coordinar y ejecutar las políticas y acciones necesarias para la **construcción, mantenimiento, rehabilitación de la infraestructura del departamento necesaria para el desarrollo económico y social** (...) 3. Realizar y gestionar la ejecución de obras de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, conservación y construcción de la infraestructura de transporte en el Departamento (...)*

El artículo 95, de la Ley 2166 de 2021, indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

directa específicamente para suscribir convenios en sus diferentes tipologías

La Ley 2166 de 2021 y su decreto reglamentario facultan a las entidades públicas para suscribir convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal, para el desarrollo de proyectos comunitarios.

En aras de garantizar la continuidad y celeridad de los procesos contractuales de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, con plena observancia de los principios y deberes de la función pública y la contratación estatal, resulta necesario delegar en el Secretario de Infraestructura Departamental la facultad para adelantar específicamente actuaciones en la etapa precontractual, contractual y pos contractual necesarias en la modalidad de contratación directa, específicamente para suscribir los convenios solidarios que se deriven de los diferentes proyectos que ejecuta la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la competencia para adelantar las actuaciones en la etapa precontractual, contractual y pos-contractual necesarias en la modalidad de contratación directa, específicamente para suscribir convenios solidarios que se deriven de los diferentes proyectos que ejecuta la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÌCULO SEGUNDO: Queda comprendida dentro de la anterior delegación, la realización de los todos los actos que se relacionan a continuación.

1. La actividad precontractual, en especial, la elaboración de estudios previos y análisis del sector de que trata la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás documentos precontractuales, requeridos conforme a la normatividad vigente y aplicable.
2. Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal.
3. El perfeccionamiento de los contratos y/o convenios

Continuación Resolución No. 11094-10-2025

4. Aprobación de garantías, sus ampliaciones y/o modificaciones.
5. Suscribir actas de inicio y oficios de designación de supervisión.
6. Solicitar el registro presupuestal de los contratos y sus adicionales.
7. Suscribir actas de adición, modificación, prórroga, suspensión y reinicio de los contratos de que trata el artículo primero del presente Decreto.
8. Suscribir actas de terminación de mutuo acuerdo y/o de resciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegante podrá reasumir dicha función en cualquier tiempo y cuando lo considere pertinente, con sujeción a las disposiciones del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en especial, las previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen y/o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación que son objeto de la presente delegación, el delegatario deberá adoptar todas las medidas y mecanismos que permitan evitar la adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos precontractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la presente delegación y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1789 de 2021

ARTÌCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 01 OCT 2025

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Kelly Yohanna Barrera Gómez– Contratista OAJ
Proyectó: Mauricio Ardila Pérez – Abogado Contratista OAJ
Claudia Juliana Restrepo – Abogada Contratista OAJ